



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACION** No. 204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2016-00235**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el **Dr(a). JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 7 DE HOY 2 de febrero de 2021,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c5e0376d9c9ba025674cb772ccc39b7413b23935dde02b1ee4ff82fda4b4b85
Documento generado en 29/01/2021 11:18:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

RADICACIÓN: 03-2013-0822-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS contra TITO BERARDO VASQUEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS – LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** con Nit. No. **830027130-8**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **(\$DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SEIS (\$2.712.306)) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491583	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 1.102.195,00
469030002504842	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 1.102.195,00
469030002511271	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 507.916,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No16.747.521.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

RADICACIÓN: 03-2018-460

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra ORLANDO DIEZ ESCOBAR

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. **29.345.352**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN **(\$1.694.221) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455528	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 162.693,00
469030002468279	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 267.399,00
469030002479678	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 221.980,00
469030002496181	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 36.392,00
469030002505825	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 42.271,00
469030002514087	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 192.269,00
469030002521596	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 67.545,00
469030002530524	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 49.167,00
469030002540867	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 94.719,00
469030002549758	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 42.646,00
469030002563185	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 46.775,00
469030002571043	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 48.192,00
469030002585036	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 113.847,00
469030002599966	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 308.326,00

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0133

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.003-2019-00647-00

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MARLENY ANGULO AGUIRRE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por las partes, la cual se encuentra visible a folio. 42 del C-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bed8162b44eadc65c394ed0ae1e94aa8e7493f821668e7e27404215b01d6e64a
Documento generado en 29/01/2021 11:18:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0161
RADICACIÓN No. **004-2017-00831-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ENRIQUE PINEDA PINEDA.

Revisado el avalúo comercial aportado, se observa que no viene acompañado por el certificado de avalúo catastral. Motivo por el cual, previo a correr traslado del mismo, se oficiará a Catastro Municipal para que la parte interesada tramite lo de Ley, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA, OFICIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-791655**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el **DESPACHO COMISORIO** No 015 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 debidamente diligenciado, con la respectiva acta de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdfd3f33e24ae17863d302b752581aecb25401e57e8ed96dd6de5f9e2043abe

Documento generado en 29/01/2021 11:17:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0132

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005-2019-00417-00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS CONALSE contra
TULIO ENRIQUE VÁSQUEZ VÉLEZ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decac9f61f0942c2420bce1f0c571da3203aa32e2badec3a360d4cbd14ea9ec4

Documento generado en 29/01/2021 01:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

RADICACIÓN: 006-2015-00109-00

Ejecutivo MIXTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR EDUARDO CORTES MORERA.

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **14 de Diciembre de 2020**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **\$120.000 m/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral **1.3** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **07** DE HOY 2 **de febrero de**
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3eaf6c314028c8d77b9596dd2eb8f81fa7bb65f71db8990bcdefe22472b4ed70

Documento generado en 29/01/2021 11:17:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 144
RADICACIÓN: 006-2017-201
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LINO SALAZAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2018-00925-00
QUICK AND TASTY contra LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56397ffa76526d7ca68298b899f73e01776125d37730bbc06430b19eb972f54a

Documento generado en 29/01/2021 11:17:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2019-00550-00**
ASTROEQUIPOS S.A.S contra GRUPO VILMAR S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación aportadas por las partes, la cual se encuentra visible en el archivo digital del expediente, el cual lleva por nombre **02PresentanLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f1dd53547a52c0db0b7d070ae6bdcd25eeb62d8975eb77fc6611e49b0e297f

Documento generado en 29/01/2021 11:18:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 135
RADICACIÓN: 08-2007-770
Ejecutivo Singular
DANN REGIONAL S.A. contra DIANA ANDRADE BOLAÑOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Así mismo se avizora que los títulos ordenados pagar a favor de la parte actora en total corresponden a \$3.773.795 pesos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145

RADICACIÓN: 008-2012-731

Ejecutivo Singular

BLANCA MARIA MEZA contra HELIA MARIA FORERO RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita se cambie el beneficiario del título que se ordenó pagar mediante proveído del 21 de septiembre de 2020, y se disponga que el mismo salga a su favor, sin embargo tal solicitud no se podrá despachar de manera favorable, ello en virtud a que dicho título ya fue cobrado por el Dr. ORLANDO LÓPEZ ROJAS el día 19 de octubre de 2020, tal como se puede observar en el portal web del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la señora HELIA MARIA FORERO RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

RADICACIÓN: 08-2017-682

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALLIANZ VC S.A.S Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0134

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.008-2019-00755-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL contra JENNIFER PINZÓN CASTRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por las partes, la cual se encuentra visible a folio. 28 y 29 del C-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0fe9b4defffc953dfa6a55739539df05bc1a0521ade811fd4bf77a2e1a6328b

Documento generado en 29/01/2021 01:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

RADICACIÓN: 09-2016-470

Ejecutivo Singular

OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA y OTRO

Una vez revisado el proceso se encuentra que este despacho mediante proveído No. 572 del 13 de febrero de 2020 resolvió por un lapsus dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas decretadas en este asunto, no obstante, tal orden no opera en este caso, ello en virtud a que la entidad intervenida es la parte demandante y no la demandada.

Así las cosas, se dejará sin efecto la providencia No. 572 del 13 de febrero de 2020, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el proveído No. 572 del 13 de febrero de 2020, y como consecuencia de ello los oficios emitidos con ocasión a tal providencia. Comuníquese de esta decisión a las entidades que fueron oficiadas y enteradas de forma efectiva.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de mayo de 1988 MP. Jose Maria Esguerra Samper, Humberto Murcia Banchi, Jose Alejandro Domínguez Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0139

RADICACIÓN No. **009-2018-00096-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra **GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ**.

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de solicitarles copia de los oficios No.03-3317 y 03-3318 del 11 de diciembre de 2019, mediante los cuales se comunicó a las respectivas entidades, que en virtud a los remanentes consumados se deja por cuenta del presente proceso, las medidas decretadas dentro del asunto con radicación No.028-2014-00111-00.

SEGUNDO.- Se le indica a la parte actora, que se encuentra facultada para el retiro y tramite de los oficios de desembargo, librados dentro de los procesos 028-2014-00111 y 021-2014-00786 que cursaron en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dicha facultad la ostenta por tener calidad de tercero interesado en las resultas de dichos procesos. Dicho lo anterior deberá comparecer ante el mentado juzgado, elevando la solicitud de reproducción de los mismos, procediéndose con su retiro y diligenciamiento para lo pertinente.

TERCERO.- En atención al **OFICIO No. 993 del 07 de septiembre de 2020**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 29 de septiembre de 2020, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No.**002-2019-00334-00**.

CUARTO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el pagador de la Policía Nacional, Subcomisario Responsable de Procedimiento de Nómina, quien manifiesta que el demandando, señor GABRIEL MONTERO HERNANDEZ se encuentra retirado del servicio desde el 29 de febrero de 2020, siendo imposible continuar dándosele aplicación a la medida de embargo decretada.

QUINTO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, quienes ordenaron efectuar la conversión de dineros solicitada dentro del proceso con radicación No.028-2014-00111-00, dejándolos por disposición del proceso de la referencia.



SEXTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada, la cual se encuentra visible a folios 55-59 del C-1, una vez aprobada o modificada la misma se resolverá acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO.07 DE HOY 2 de FEBRERO
de 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9b3918639b6a08a5f69a09f55479a464d9ba2d8cd5b99f3e8e96bf33833afe

Documento generado en 29/01/2021 01:26:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 1 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0212

RADICACIÓN No. **011-2011-00412-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**CREDITITULOS S.A. contra DANNY ASRUBAL CAICEDO VILLA y JHON
JAIRO CAICEDO ALAVA**

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **DANNY ASDRUBAL CAICEDO VILLA y JHON JAIRO CAICEDO ALAVA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del salario de la quinta parte del sueldo mensual y demás emolumentos que constituyan salario devengados por el señor DANNY ASDRUBAL	Oficio 2412 del 16 de septiembre de 2011, del



CAICEDO VILLA quien se identifica con C.C.#94.490.381 como empleado del INPEC - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario .	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Ubicado en el folio 6 Cdno. 2)
Embargo del salario de la quinta parte del sueldo mensual y demás emolumentos que constituyan salario devengados por el señor JHON JAIRO CAICEDO ALAVA quien se identifica con C.C.#94.514.879 como trabajador de la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SHADDAL .	oficio 2411 del 16 de septiembre de 2011, del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Ubicado en el folio 5 Cdno. 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **DANNY ASDRUBAL CAICEDO VILLA** quien se identifica con **C.C.#94.490.381** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030001871732	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	\$ 435.559,00
469030001871733	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	\$ 435.560,00
469030001882196	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	\$ 220.158,00
469030001897279	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 203.745,00
469030001897280	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 364.402,00
469030001897281	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 43.088,00
469030001897284	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 203.745,00
469030001897287	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 203.745,00
469030001897289	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 203.745,00
469030001897293	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS S A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 203.427,00
469030001897296	8901169374	CREDI AS CREDITITULOS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	\$ 182.201,00

QUINTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.



SÉPTIMO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

OCTAVO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871da1d94154bff861d36523a1684dcf581da216a152a7755f5685554ff3ab78

Documento generado en 29/01/2021 04:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142

RADICACIÓN: 012-2016-760

Ejecutivo Singular

JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA contra EDGAR GENTIL CAJAS

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **012-2016-760** instaurado por **JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA contra EDGAR GENTIL CAJAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0140

RADICACIÓN No. **012-2018-00149-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ MERY SOTO MORALES.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **DLT-751** de propiedad de la parte demandada **LUZ MERY SOTO MORALES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **66.814.073**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **DLT-751**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONÉSE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162- 3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.



Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fab34a641e1fcdfe44304f206a742dfcf81622f166b2e736e4f8bc82bd3045

Documento generado en 29/01/2021 01:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0079
RADICACIÓN No. **013-2014-00565-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**LUIS ALBEIRO PARRA ACEVEDO contra JORGE EDUARDO RICO y SANDRA
PATRICIA HURTADO DIEZ.**

Atendiendo el memorial aportado, mediante el cual solicita la parte demandante se otorgue el reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro del proceso a la doctora ILSE POSADA GORDON, solicitud de poder a ella conferido, a la cual no se le adjuntó el certificado de existencia y representación de la entidad que otorga, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar a la doctora ILSE POSADA GORDON, hasta tanto no se allegue el certificado de existencia y representación de la entidad poderdante.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93ee5d82bf3d7cc246df10fa0dc1fc3de29d2434e1571ec7d6f30e79776e64ba
Documento generado en 29/01/2021 01:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

RADICACIÓN: 014-2015-226

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA y LINO LAZARO SINISTERRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que existen títulos suficientes para pagar la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA y LINO LÁZARO SINISTERRA

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS **(\$2.593.232) PESOS (liquidación de crédito + costas)** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580085	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 198.843,00
469030002580117	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002589785	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002595853	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002595855	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.168.207,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$64.604 pesos y \$70.257 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562625	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora \$64.604 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA** identificado con c.c. No. **14.987.282** la suma de \$70.257 pesos.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA** identificado con c.c. No. **14.987.282** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574650	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002595885	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002595889	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002595917	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002595921	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.212.624,00
469030002595972	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596024	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002596025	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.212.624,00
469030002596041	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596080	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596102	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002596118	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596140	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002596141	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 669.777,00
469030002596162	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596185	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002596203	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002596256	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 332.887,00
469030002596272	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596294	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 134.861,00
469030002596313	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 925.748,00
469030002603725	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 134.861,00

Quinto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA** y **LINO LÁZARO SINISTERRA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Sexto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo preventivo y retención del 30% de la pensión que perciben los demandados FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA y LINO LAZARO SINISTERRA identificados con c.c. Nos. 14.987.282 y 14.979.478 respectivamente como jubilados de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. - Embargo preventivo y retención del 30% de la pensión que perciben los demandados FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA y LINO LAZARO SINISTERRA identificados con c.c. Nos. 14.987.282 y 14.979.478 respectivamente como pensionados de COLPENSIONES.	-Nos. 1652 y 1653 del 12 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en los folios 5 y 6 del cuaderno de medidas cautelares) - No. 09-2909 del 26 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 14 del cuaderno de medidas cautelares)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141

RADICACIÓN: 014-2017-442

Ejecutivo Singular

ÁLVARO ROJAS RAMÍREZ contra CARLOS ALBERTO CHÁVEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 143

RADICACIÓN: 016-2016-584

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO contra OSWALDO MUÑOZ AREVALO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0157

RADICACIÓN No. **017-2015-01256-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA contra MARIELA RODRIGUEZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de solicitarles copia del oficio 04-3053 del 18 de octubre de 2017, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se dejan por disposición del proceso 017-2015-01256 que cursa en nuestra dependencia los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No.370-727740 y 370-727897, ello en virtud a los remanentes consumados, toda vez que revisado los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los mencionados, no se avizora que se haya registrado dicha novedad.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO.07 DE HOY 2 de febrero de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a638432d39d25d43db608302315291bfd5805a6ef5a9c1188f779644981c3bf5

Documento generado en 29/01/2021 01:26:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

RADICACIÓN: 018-2017-545

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FÉRREAS contra
SILVIO GARCÍA HURTADO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS
OSWALDO QUIJANO PEREA identificado con c.c. No. 16.583.604, los siguientes
depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA
MIL SEISCIENTOS CUARENTA **(\$13.740.640) PESOS** por razón del presente
proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre
los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia
anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579312	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002579313	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.816.384,00
469030002579314	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002579315	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 942.703,00
469030002579316	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 942.703,00
469030002579317	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 942.703,00
469030002579318	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 942.703,00
469030002579319	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 942.703,00
469030002579320	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.780.661,00
469030002579321	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 837.958,00
469030002579322	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 925.246,00
469030002579323	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 925.246,00
469030002579324	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 925.246,00

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0151

RADICACIÓN: 019-2015-00655-00

Ejecutivo Singular

JHON ALEXANDER VIVAS C contra ARLEY BOHORQUEZ MORENO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se le ordene librar Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis y otras medidas, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de **SECUESTRO**, de la cuota de propiedad que le asista al demandado ARLEY BOHORQUEZ MORENO sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-250710**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Ubicado en la Calle 18 #18-36/38, Barrio Belalcazar de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ARLEY BOHORQUEZ MORENO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6.108.460** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los **bancos relacionados en el escrito que antecede** Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 52.000.000.00** m/cte.

TERCERO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **ARLEY BOHORQUEZ MORENO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6.108.460**.

CUARTO.- POR SECRETARIA envíese el despacho comisorio y los respectivos oficios aquí dispuestos al apoderado de la parte demandante JOHN ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN al correo electrónico jav228@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59a255eaa04cdc9d450ab60797e11f718fe0a1e63e0a637ad65ebd4dde178bd
Documento generado en 29/01/2021 01:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 140

RADICACIÓN: 019-2017-066

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra NÉSTOR FERNANDO MALDONADO MORENO

Se allega memorial suscrito por el Dr. RAÚL RENE ROA MONTES, coadyuvado por la Dra. JIMENA BEDOYA en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante el Dr. ROA MONTES no acredita la calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, con la que pretende actuar dentro del proceso.

Es de resaltar igualmente, que conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. el apoderado deberá contar con facultad para recibir a fin de dar por terminado el proceso, facultad que en el presente asunto no se le otorgó a la Dra. JIMENA BEDOYA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR Dr. RAÚL RENE ROA MONTES para que se sirva acreditar ante el Despacho la calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá con la que pretende actuar dentro del proceso, esto a fin de entrar a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 126

RADICACIÓN No. **021-2005-00849-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra
DUVANNY OSPINA PRADO.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HENRY MARTINEZ ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.785.971** y la tarjeta profesional No **95.128** del C.S.J., apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el despacho comisorio No. 009-051 del 27 de Mayo de 2019, mediante el cual se llevó a cabo satisfactoriamente el secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada señora MARIA MARGARITA AGUDELO ZAPATA, remitiéndose de igual forma las respectivas actas originales de secuestro.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.07 DE HOY 2 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be554fe1fdd2e6bd154aaeb633e8348d601838ba06f76bc483d08f5f067dffc

Documento generado en 29/01/2021 02:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

RADICACIÓN: 023-2015-142

Ejecutivo Singular

**OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSE AGUSTIN ZAPATA Y COOPERATIVA
COOPDOMUS LTDA**

En virtud al memorial que antecede y antes de proceder a resolver de fondo la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO del Agente Interventor de **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S:** Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, el memorial y los adjuntos allegados el 27 de septiembre de 2020 por el señor **JOSE AGUSTIN ZAPATA**, parte demandada en este proceso, para que se pronuncie al respecto.

Segundo.- REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al Agente Interventor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS par que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

RADICACIÓN: 023-2015-142

Ejecutivo Singular

**OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSÉ AGUSTÍN ZAPATA Y COOPERATIVA
COOPDOMUS LTDA**

Una vez revisado el proceso se encuentra que este despacho mediante proveído No. 574 del 13 de febrero de 2020 resolvió por un lapsus dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas decretadas en este asunto, no obstante, tal orden no opera en este caso, ello en virtud a que la entidad intervenida es la parte demandante y no la demandada.

Así las cosas, se dejará sin efecto la providencia No. 574 del 13 de febrero de 2020, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el proveído No. 574 del 13 de febrero de 2020, y como consecuencia de ello los oficios emitidos con ocasión a tal providencia. Comuníquese de esta decisión a las entidades que fueron oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201
RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
Ejecutivo Singular
PROMEDICO contra VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA Y otro

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador de CLINICA COLOMBIA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 09-3068 del 09 de Noviembre de 2018 comunicada por este despacho en el cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **Cindy Marcela Uribe Aragón** quien se identifica con C.C.# 1.130.595.342.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 de Febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO Q UE ANTECEDE

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d033a1a394dc2e287f74c162d869d67344157dfce33b3f1ba129e3aafb38eb1

Documento generado en 29/01/2021 11:18:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069
RADICACIÓN: 023-2019-927
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra ALICIA MURILLO OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit. No. 9012936369**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **(\$6.794.656)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499049	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 409.645,00
469030002499050	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002499051	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002503400	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002512926	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002520681	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002528379	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 850.422,00
469030002539439	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002547478	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002557661	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002570935	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002584294	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 850.422,00
469030002601534	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 425.211,00
469030002607415	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0158
RADICACIÓN No. **024-2016-00092-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPECENTER contra **BETTY ISABEL RODRIGUEZ y OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete embargo de remanentes en procesos cursantes en contra de las aquí demandadas, no obstante, no indica la radicación o referencia puntual de los procesos a los que va dirigida la medida solicitada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NIÉGUESE la solicitud elevada por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75c7ba27f954857298b95c306bf1318ac789afcf572e73d12dbb740b710bf88d
Documento generado en 29/01/2021 11:18:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 202
RADICACIÓN No. **024-2016-00259-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. contra JOSE LUIS QUIÑONES MANCILLA.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SANITAS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentran laborando el demandado señor **JOSE LUIS QUIÑONES MANCILLA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.378.772.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SANITAS S.A., solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **JOSE LUIS QUIÑONES MANCILLA** quien se identifican con la cedula de ciudadanía No. 16.378.772.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 de FEBRERO
de 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

185076a07636d400a4d472457e6edadcd86021103e2db39391f2862635741df2

Documento generado en 29/01/2021 01:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

RADICACIÓN: 024-2017-198

Ejecutivo Singular

EDIFICIO EDMOND ZACCOUR contra FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificada con c.c. No. 6095632 dentro del proceso que adelanta el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado No. 2002-696 instaurado en contra de **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0208**
RADICACIÓN No. **024-2018-00174-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARYURY BEDOYA CASTRO contra **RAFAEL IVAN VARGAS RAMIREZ**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes informan que dejan por disposición del proceso de la referencia por cuestión de remanentes consumados, las medidas consistentes en embargo del salario que devenga el demandado y los títulos judiciales resultantes dentro del proceso con radicación 033-2017-00713-00 que cursó en dicha dependencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 7 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d3ed75341b059793c039a0791c9d7064fa7507cb123a2d8669a8835dde84d113

Documento generado en 29/01/2021 02:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134
RADICACIÓN: 25-2018-839
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra RUTH RODRIGUEZ DUQUE

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 1 de 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0210

RADICACIÓN: 026-2011-00254-00

Ejecutivo SINGULAR

BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra JUAN CARLOS GÓMEZ CASTILLO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la señora PAULA ANDREA MONTEZUMA CONTO solicita que el juzgado le entregue el vehículo de placas CPI-839, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, toda vez que la señora PAULA ANDREA MONTEZUMA CONTO, no forma parte del proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del auto de sustanciación No. 2786 del 14 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 de febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05133b9ee671fcc44864d6b24450ec2e010057c6834b685bdd05afb3f0ee9cd8
Documento generado en 29/01/2021 02:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



111 (e1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

RADICACIÓN: 026-2016-777

Ejecutivo Singular

ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARÓN SILVA Y OTRO

En virtud a la Constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JUAN CARLOS VARÓN SILVA identificado con c.c. No. 16.791.165 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588383	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 28.826,00
469030002588386	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 29.602,00
469030002588394	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 93.712,00
469030002588397	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 55.628,00
469030002588399	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 61.768,00
469030002588414	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 94.264,00
469030002588418	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 130.342,00
469030002588419	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 204.570,00
469030002588422	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 101.694,00
469030002588424	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 104.561,00
469030002588427	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 64.758,00
469030002588430	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 95.332,00
469030002588433	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 99.275,00
469030002588435	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 267.425,00
469030002588437	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 127.017,00
469030002588439	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 86.316,00

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 028-2014-00717-00

GLORIA ZULUAGA CARDONA contra MARLENY MOSQUERA Y CARLOS EDUARDO CHACUA POPAYAN.

Examinada la liquidación del crédito presentada por los demandados visible en el archivo digital del expediente, la cual se encuentra bajo el nombre 04AportaLiquidacion de fecha 30 Octubre 2020, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito y el ultimo abono efectuado ajustándola a la tasa interés legal permitida;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante en el expediente digital bajo el nombre 04AportaLiquidacion de fecha 30 octubre 2020. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.310.998,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		30-oct-20
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	404	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 109.723
INTERESES ABONADOS	\$ 79.093
ABONO CAPITAL	\$ 1.168.272
TOTAL ABONOS	\$ 1.247.365
SALDO CAPITAL	\$ 142.726
SALDO INTERESES	\$ 30.630
DEUDA TOTAL	\$ 173.356

CAPITAL \$173.356 + INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-10-2020 \$11.012 0= \$184.368.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$184.368**, hasta el **30 DE OCTUBRE DE 2020**.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, regrese el expediente a despacho para resolver lo referente a terminación y títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 **DE
FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2802085f6756062cab4637a600b56d9fed2f5596cea7f1e1ed5d56ffcded5c

Documento generado en 29/01/2021 01:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0150
RADICACIÓN: 028-2016-00335-00
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ ALIRIO CASTILLO ERAZO.**

Revisado el memorial que antecede, se aporta poder conferido a la doctora ILSE POSADA GORDON, sin que se remitiera el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, en consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar presentada por la doctora ILSE POSADA GORDON, toda vez que no se encuentra adjunto a la solicitud el certificado de existencia y representación de la entidad poderdante.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1388bcd3fb9b7a368a65cfb106a87d7a304daaa8762f51aec19ee61ffbd810

Documento generado en 29/01/2021 11:17:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 160

RADICACIÓN: 28-2018-408

Ejecutivo Singular

GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VASQUEZ SANCHEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH DOMÍNGUEZ TORRES identificada con c.c. No. 31.921.197 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE **(\$639.219) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002549482	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549483	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549484	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549485	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549486	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549487	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00
469030002549488	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 91.317,00

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063
RADICACIÓN: 30-2015-311
EJECUTIVO HIPOTECARIO
WILSON LEON LESMES contra JHON JAIRO LOZADA MORENO

En virtud a que ya se encuentra pagada la totalidad de la obligación (liquidación de crédito + costas), el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JHON JAIRO LOZADA MORENO** *identificado con c.c. No. 94.446.677* el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación a efectos del remate, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567040	65000004	WILSON LIZARALDA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 6.662.403,99

Segundo.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **WILSON LEON LESMES contra JHON JAIRO LOZADA MORENO** por pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria.

Tercero.- ORDÉNESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0206
RADICACIÓN No. **032-2015-00850-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COLPATRIA S.A. HOY SCOTIA BANK contra VLADIMIR MARÍN RIOS.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.634.835** y portadora de la T.P. Nro. **33.805** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.07 DE HOY 2 de febrero de
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

11946d643f3220cc7f53e00b553486c6e96ae0e03ef14bcec85e38f176ce4c1e

Documento generado en 29/01/2021 11:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			32	2016	541
ACTUACION			FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			24 C1		\$ 143.182,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS					\$ 143.182,00

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 1 de febrero 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

215

FECHA

1 de febrero 2021

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2-2-2021

La Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0211
RADICACIÓN: 032-2016-00541-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD contra MARLENY CORDOBA FLORES.

Una vez en firme la liquidación de costas que antecede, regrésese el proceso a Despacho para estudio de entrega de títulos, terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bf685c892fd62982f616b4deb0968c76e38677daa2bc64d804106ecc58fc230
Documento generado en 29/01/2021 02:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2019-00286-00**
LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA contra LILIANA CATAÑO VALENCIA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc913f5fd31b5ec69555adbd6b076837d858df58ee9201a8e0403db3d7176e8

Documento generado en 29/01/2021 11:17:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2020**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0136
RADICACIÓN No. **035-2005-00678-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU contra JAIME BASTIDAS y CLAUDIA LILIANA LASSO.

Atendiendo el memorial que antecede, el cual fuere radicado mediante correo electrónico, a través del cual la parte demandada solicita la copia íntegra del proceso, así como, allega escrito respecto de abonos y estado de cuenta de la obligación exigida mediante la presente Litis, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse copia íntegra del expediente, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo indicado por la parte demandada. Poner en conocimiento de la parte demandante, el estado de cuenta de la obligación allegado mediante correo electrónico el 29 de septiembre de 2020. Se le insta para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 2 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f0c9730381d9dd9b63b7a11055d23ad38b615ba2bb0cac5a429bd9a23a2982
Documento generado en 29/01/2021 11:18:03 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0129

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.035-2019-00281-00

**ALEJANDRA MURILLO CLAROS contra JORGE LEONARDO GÓMEZ
CORREDOR contra NELLY CORREDOR MANRIQUE.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 02 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de64088cf8b98e904e48a9de6bebaa200d0a184b3954206b9374d88239db330

Documento generado en 29/01/2021 11:18:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>